



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 827 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 JUL. 2019

N° SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 313-2019  
 CUT : 49190-2019  
 SOLICITANTE : Unidad Vecinal Rosas Mayo, Comisión de Usuarios de Agua Margen Derecha Río Chumbao, Comité de Regantes Margen Derecha Río Chumbao y Liga Deportiva Distrital de Fútbol San Jerónimo

MATERIA : Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico  
 ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac  
 UBICACIÓN : Distrito : San Jerónimo  
 POLÍTICA : Provincia : Andahuaylas  
 Departamento : Apurímac



### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Unidad Vecinal Rosas Mayo, Comisión de Usuarios de Agua Margen Derecha Río Chumbao, Comité de Regantes Margen Derecha Río Chumbao y Liga Deportiva Distrital de Fútbol San Jerónimo contra la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA de fecha 19.03.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac que resolvió:

- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines industriales, dentro del marco del proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac, a favor de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C.
- Disponer que las obras autorizadas en el artículo precedente, deben ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Otorgar la referida autorización con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de la presente notificación.
- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada la administrada de informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas al término del plazo otorgado en el literal precedente.



### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Unidad Vecinal Rosas Mayo y otros solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

Los solicitantes sustentan su nulidad con los siguientes argumentos:

- La población de la Unidad Vecinal de Rosas Mayo, se encuentra consternada ya que no se está cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, la cual señala que el Estado debe crear mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan al agua en cuanto a su calidad, cantidad y oportunidad; siendo en este caso su utilización; por lo que se puede observar que en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08.01.2015, que aprueba el Reglamento de



Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, no estipula en ningún extremo la participación de los usuarios y la población en la toma de decisiones.

- 3.2 La decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA afecta nuestros derechos del uso común y libre del agua que estipula la Ley de Recursos Hídricos, ya que frente a la escasez del recurso hídrico se ven en la necesidad de acudir al Manantial Rosas Mayo 1, 2 como medio de existencia humana para la población Unidad Vecinal de Rosas Mayo.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Francisco Mezares Vásquez, en representación de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C. mediante el escrito ingresado el 28.02.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, la aprobación de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", ubicada en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac.

Adjuntado al referido escrito los siguientes documentos:

- Resolución Directoral N° 0323-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 21.03.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac acreditó a su favor la disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", ubicada en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac.
- Memoria Descriptiva de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para pequeños proyectos.
- Resolución Gerencial N° 020-2018-GM-MPA de fecha 09.02.2018, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Andahuaylas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Captación" a favor de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C.

- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.PA-AT/MMTF de fecha 12.03.2018, indicó lo siguiente:

- De acuerdo a los documentos adjuntados por la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C., se advierte que cuenta con una acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0323-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 21.03.2017.
- Se advierte que la administrada cumple con los requisitos que establece el Anexo 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Las fuentes de agua según la Unidad Hidrográfica de nivel 5 Intercuenca Pampas Código (49981), según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Fuente						
		Política			Hidrografía		Geografía WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Este (e)	Norte (n)
Manantial	Rosas Mayo 1,2	Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo	Intercuenca Pampas	49981	477 162	8 490 566

- d) Sobre la descripción de las obras hidráulicas planteadas para el desarrollo del proyecto a ejecutarse desde la fuente de agua se menciona lo siguiente:

Descripción	Cantidad
Captación Tipo C-1	01 unid
Línea de Conducción	300 ml
Sedimentador de 12 M2	01 unid
Prefiltros de Grava	01 unid
Filtros Lentos de Arena	04 unid
Tanques de Solución	01 unid
Cámara de Reunión	01 unid
Reservorio de Almacenamiento	01 unid



- e) Respecto al régimen de aprovechamiento hídrico, se utilizará el caudal determinado en el cuadro anteriormente detallado.

Por lo que se concluyó que es técnicamente procedente atender la solicitud de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C. de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", ubicada en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac.

- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA de fecha 19.03.2018, notificada el 26.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió:

- a) Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines industriales, dentro del marco del proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac, a favor de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C.
- b) Disponer que las obras autorizadas en el artículo precedente, deben ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- c) Otorgar la referida autorización con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de la presente notificación.
- d) Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada la administrada de informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas al término del plazo otorgado en el literal precedente.

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 10.03.2019, la Unidad Vecinal Rosas Mayo y otros solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA

Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».



- 5.3. En el presente caso, la Unidad Vecinal Rosas Mayo y otros solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA, señalando que no se está cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, la cual señala que el Estado debe crear mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan al agua en cuanto a su calidad, cantidad y oportunidad, teniendo en consideración que en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA no estipula la participación de la población en la toma de decisión respecto al recurso hídrico; por lo que la decisión adoptada en la referida resolución afecta sus derechos del uso común del agua que estipula la Ley de Recursos Hídricos, ya que frente a la escasez del recurso hídrico se ven en la necesidad de acudir al Manantial Rosas Mayo 1, 2 como medio de existencia humana para la población Unidad Vecinal de Rosas Mayo.
- 5.4. Conforme a la revisión del expediente se advierte que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac en la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA, se sustentó en el siguiente análisis:



- i) Resolución Directoral N° 0323-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 21.03.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, acreditó a favor de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C. la disponibilidad hídrica superficial con fines industriales para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", en el distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac; teniendo como ubicación del punto de captación y la disponibilidad hídrica del proyecto el siguiente:

Fuente de Agua		Ubicación de la Fuente						
		Política			Hidrografía		Geografía WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Este (e)	Norte (n)
Manantial	Rosas Mayo 1,2	Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo	Intercuenca Pampas	49981	477 162	8 490 566

Cabe precisar que en la referida resolución se señaló en los considerandos que existe disponibilidad hídrica no afectando derecho de terceros, debido a que el balance hídrico del caudal ecológico, los usos y costumbres existentes permanecen a razón de que la demanda hídrica del proyecto es solo hasta el 39.3 % de la oferta hídrica existente.



Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.PA -AT/MMTF de fecha 12.03.2018, mediante el cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac evaluó la fuente de agua, la demanda hídrica del proyecto, la descripción de las obras hidráulicas planteadas para el desarrollo del proyecto a ejecutarse; concluyendo que la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C. cumplió con todos los requisitos y que era procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para desarrollar el proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa" a favor de referida empresa.

- 5.5. De lo señalado, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac realizó un análisis técnico a la solicitud presentada por la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C.; sin embargo, la Unidad Vecinal Rosas Mayo y otros señalan que la emisión de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA afecta gravemente sus derechos del uso común y libre del agua ya que utilizan el recurso hídrico del Manantial Rosas Mayo 1, 2 como medio de existencia humana para la población.
- 5.6. Al respecto, se debe considerar que en el presente procedimiento sólo se está autorizando la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico con fines industriales para el proyecto denominado "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa" a favor de la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C., y no la autorización del uso del recurso hídrico, siendo el plazo de dicha autorización de ocho (08) meses, el cual en la actualidad ya venció; asimismo, y conforme se señaló en el numeral 5.4 de la presente resolución, la referida empresa ya cuenta con una autorización de disponibilidad hídrica respecto del Manantial Rosas Mayo 1,2 en el cual se estableció que existía la disponibilidad del recurso hídrico y que no afectaba derecho de terceros.
- 5.7. Además, se advierte que la Unidad Vecinal Rosas Mayo y otros no han sustentado técnicamente, cual es



el perjuicio que le causa la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA, ni tampoco que cuenten con algún derecho de uso de agua a su favor.

- 5.8. Por lo tanto, se puede determinar que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac en la emisión de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA en la que autorizó a la empresa Embotelladora Sabor del Valle S.A.C. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines industriales para el desarrollo del proyecto "Instalación de Fábrica Embotelladora de Gaseosa", ha sido emitida conforme a ley, debido a que la referida empresa cumplió con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, conforme señaló el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.PA -AT/MMTF emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac.
- 5.9. En consecuencia, este Tribunal determina que en el presente procedimiento no se aprecia la afectación del interés público o la lesión de algún interés fundamental, que incurra en una causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no existiría mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 827-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 222-2018-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Signature]*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*[Signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL